



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

RAD. 087583184002-2022-00319-00.

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

DEMANDANTE: LISANDRO ASPRILLA PALACIOS.

DEMANDADO: CRISTINA MORENO MOYA

INFORME SECRETARIAL: a su despacho el presente proceso, informándole que la presente demanda, nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de su estudio. sírvase proveer. Soledad 3 de agosto de 2022.

LA SECRETARIA,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, TRES (03) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Al despacho proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovido por el señor LISANDRO ASPRILLA PALACIOS, a través de apoderado judicial, en contra de la señora CRISTINA MORENO MOYA. La cual cumple con todos los preceptos de ley, por ello se procederá a su admisión.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovido por la señora señor LISANDRO ASPRILLA PALACIOS, a través de apoderado judicial, en contra de la señora CRISTINA MORENO MOYA, por la causal 8ª del artículo 154 del C.C.
2. **A la presente** demanda imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho Código.
3. **Córrase** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. **Notifíquese** la presente al Ministerio Público, adscrito a este Despacho Judicial.
5. Pese a que la parte actora indica *“Bajo la gravedad de juramento manifiesto que la información de la dirección, teléfono y correo la obtuve porque tengo comunicación por correo electrónico con la demandada”*, realmente no allega las evidencias correspondientes, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 8 inciso 2 do del Decreto Ley 806 de 2020; ahora como legislación permanente a través de la ley 2313 del 2022, razón por la cual antes de realizar la correspondiente notificación formal se le exhorta a que lo haga.
6. Reconocer personería al abogado. GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA. CC. 72.183.683 T.P. 86065. C S de la J, actuando en mi calidad de Defensor Público adscrito a la Regional Atlántico de la DEFENSORIA DEL PUEBLO; como apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, en los términos y con las facultades del poder conferido y de acuerdo con el artículo 77 del CGP.
7. Exhortar a la parte actora a que aporte el correspondiente registro civil de nacimiento de la hija mayor de edad en común, a fin de reforzar lo manifestado en el hecho 4º de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

6.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico

Whatsapp 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad– Atlántico. Colombia



Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9bcc611d6527212dd3c01279614896b6726b2928f78dbc4f2f8b891afb4e**

Documento generado en 03/08/2022 05:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>